
Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal denominado “Centro Ceremonial Mazahua”, creado mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominada “Centro Ceremonial Mazahua”, ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de octubre de 2003.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “CENTRO CEREMONIAL MAZAHUA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominada “Centro Ceremonial Mazahua”, ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “CENTRO CEREMONIAL MAZAHUA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal denominado “Centro Ceremonial Mazahua”, se ubica en la localidad de Santa Ana Nichi en el municipio de San Felipe del Progreso en el Estado de México, es un Área Natural Protegida destinada a la protección, restauración, conservación y aprovechamiento científico, educativo y cultural de los recursos naturales.

Cuenta con una superficie de 190,322.50 m², caracterizada naturalmente por un estrato de bosque de pino, que permite la generación de oxígeno, captura de dióxido de carbono, agua pluvial, refugio de flora y fauna silvestre.

Al interior de este Parque Estatal se localiza una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), cuya finalidad es la apreciación y conservación de fauna silvestre. En este Parque se identifica el Centro Ceremonial Mazahua, dedicado a la cultura del pueblo mazahua, el cual alberga parte de su historia, se constituye por un conjunto arquitectónico de tres 3 salones cuya estructura guarda armonía con los recursos naturales. Es un espacio, en el que se lleva a cabo actividades de la Cultura Mazahua como exhibición de artesanías y telares típicos, rituales, ceremonias, asambleas, celebraciones de equinoccio de primavera y la conmemoración del día de los muertos.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominada “Centro Ceremonial Mazahua”, ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Declaratoria del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal denominada “Centro Ceremonial Mazahua”, ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de octubre de 2003, con una superficie de 190,322.50 m².

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal “Centro Ceremonial Mazahua”, se ubica en la localidad de Santa Ana Nichi, en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, tiene una superficie de 190,322.50 m², con las siguientes colindancias:

- Al Norte con Propiedades Particulares.
- Al Sur con La Carretera Fresno Nichi – San Antonio de las Huertas.
- Al Oriente con Propiedades Particulares.
- Al Poniente con Propiedades Particulares.

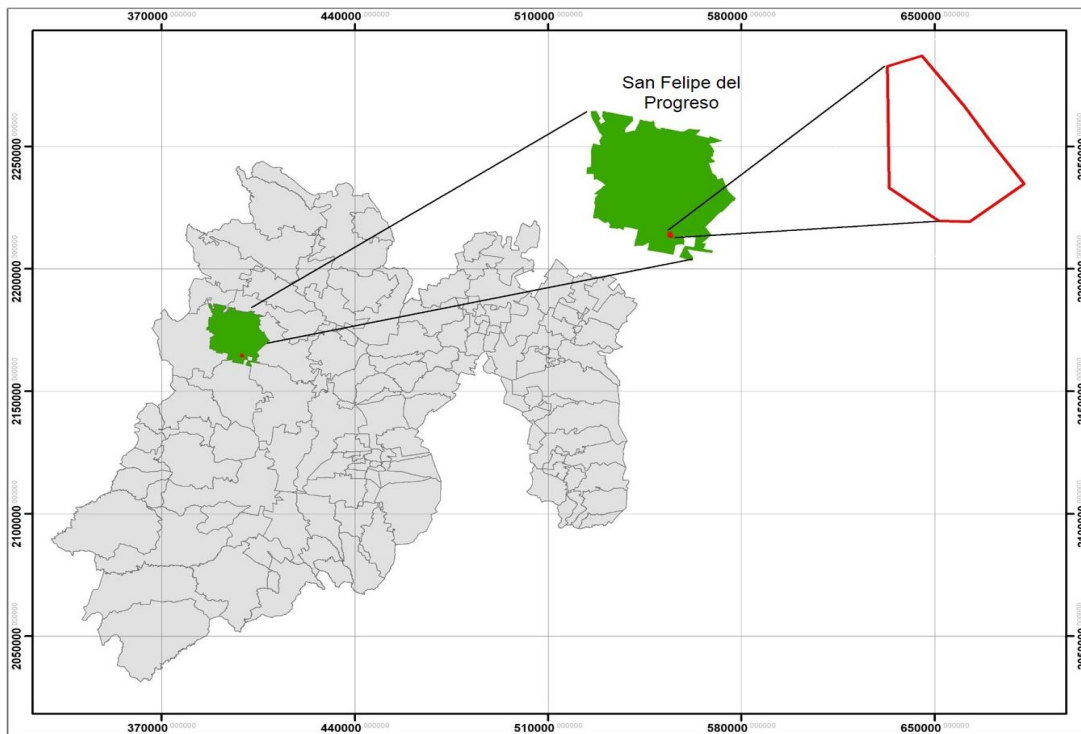
La poligonal del Parque Estatal, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

Cuadro 1. Coordenadas del Parque Estatal “Centro Ceremonial Mazahua”

UTM WGS 84 Zona 14N		
Vértice	X	Y
1	399,034	2'164,670
2	399,182	2'164,473
3	399,271	2'164,337
4	399,390	2'164,168
5	399,200	2'164,020
6	399,093	2'164,023
7	398,920	2'164,152
8	398,914	2'164,629

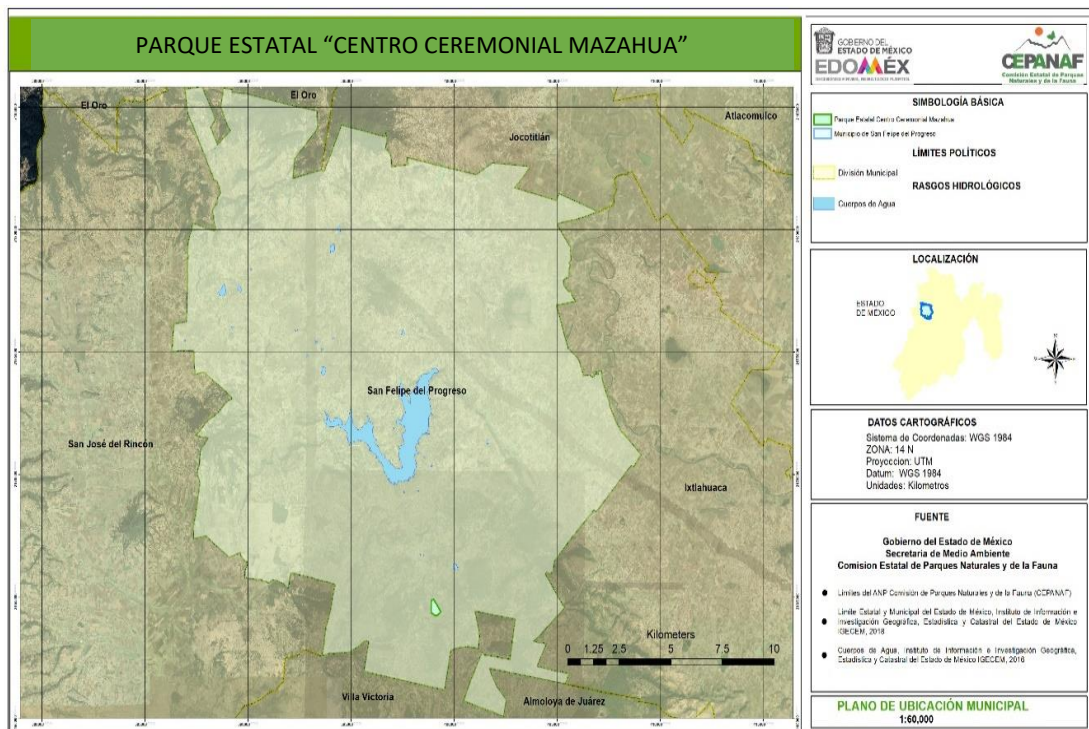
Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal “Centro Ceremonial Mazahua”

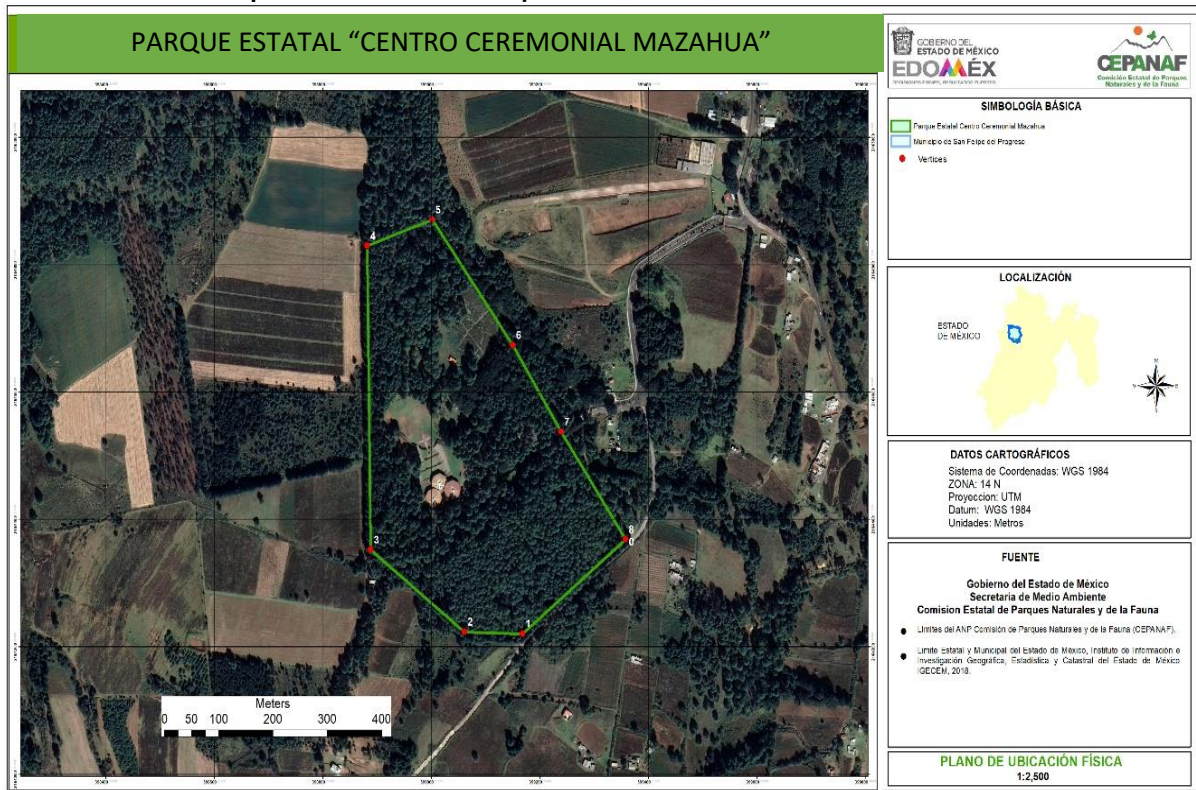


Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Estatal “Centro Ceremonial Mazahua” respecto al municipio de San Felipe del Progreso



Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 3. Ubicación del Parque Estatal “Centro Ceremonial Mazahua”

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental que establece los criterios básicos para el manejo y la administración del Parque Estatal “Centro Ceremonial Mazahua”.

Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos físicos, biológicos, culturales, socioeconómicos y turísticos del Parque Estatal, para el establecimiento de políticas ambientales.
- Diseñar la zonificación a partir del uso de suelo y potencial del Parque Estatal, para determinar las actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de protección y recreación del ANP.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas, que promuevan la protección, restauración, recuperación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Regular las actividades, usos y aprovechamientos que brinda el Parque Estatal mediante el establecimiento de reglas administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Establecer estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de los objetivos de protección, aprovechamiento sustentable y ecoturismo.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El Parque Estatal tiene una extensión de 190,322.50 m² y se ubica en el municipio de San Felipe del Progreso en el Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación del Parque Estatal mediante la cual se identificó y delimitó las porciones del territorio que lo conforman de acuerdo a las características biológicas, físicas y socioeconómicas, así como el estado de conservación de los ecosistemas representados.

Metodología

El diseño de la zonificación fue sustentado a partir de trabajo gabinete y de campo en el cual se desarrollaron actividades de análisis de criterios específicos enfocados en la protección, aprovechamiento sustentable y ecoturismo del Parque Estatal como son:

- Variables físico-geográficas, biológicas, culturales y socioeconómicas.
- Consideración del grado de capacidad del territorio para el desarrollo de actividades.
- Tenencia de la tierra y los tipos de usos de suelo actuales.
- Actividades que de manera cotidiana son realizadas dentro del Parque Estatal y que son de beneficio tanto para la población como para los visitantes.

Para la definición de subzonas se consideraron como insumos técnicos, la utilización y análisis de imágenes de satélites así como la plataforma de Google Earth y Sistemas de Información Geográfica, (ArcGIS 10.2), información vectorial descriptiva correspondiente al uso de suelo y vegetación, edafología, información puntual de flora y fauna nativa, entre otros, así mismo se consideraron las actividades recreativas y culturales que se desarrollan en el Parque Estatal, para determinar aquellos espacios que están destinados a ese fin.

Posteriormente y toda vez que se obtuvo la información y esta fue procesada, se realizó el análisis de expertos en la materia a través de mesas de trabajo coordinadas por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en cumplimiento del artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contando con la participación del Ayuntamiento del municipio de San Felipe del Progreso, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

A partir del análisis de la información y en atención a que la totalidad del Parque Estatal es propiedad del Gobierno del Estado de México, se realizó la delimitación de la zonificación a la que se le asignaron las políticas de protección, aprovechamiento sustentable y ecoturismo, georreferenciados espacialmente y en apego a las condiciones actuales del ANP.

Zonificación

Derivado de las características del Parque Estatal, este no presenta una Zona Núcleo ya que es un espacio cuyas actividades están dirigidas al desarrollo cultural y ecoturístico, en consecuencia el 100% del ANP, se encuentra en la Zona de Amortiguamiento que de conformidad con el artículo 176 fracción II del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, tendrá como función orientar las actividades que ahí se lleven a cabo, hacia el desarrollo sustentable; se integra por las subzonas siguientes:

1. Subzona de Protección: Es la superficie que conserva características naturales originales y permite asegurar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, salvaguardando la diversidad biológica. Contiene elementos de ecosistemas únicos o frágiles; estas áreas, son espacios que cumplen con una condición ambiental específica, como: captura de carbono, recarga de mantos freáticos, áreas de amortiguamiento de impactos antropogénicos, estudios taxonómicos de flora y fauna, zonas forestadas y aprovechamiento científico.

En el Parque Estatal, esta subzona se ubica en toda la periferia representada por masa forestal de bosque mixto de pino-encino, pastizal y vegetación secundaria con especies arbustivas y herbáceas, permitiendo con ello, la apreciación del paisaje, la regulación del ciclo hidrológico, regulación de la temperatura, generación de oxígeno, control de la erosión, conservación del hábitat y la diversidad de especies. Ocupa la mayor extensión del ANP con 165,303.13 m², que equivale al 86.85% de la superficie total.

En este espacio se podrán realizar excepcionalmente actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente.

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Corresponde a la superficie del Parque Estatal en la cual los recursos naturales pueden ser aprovechados con fines de conservación y desarrollo de actividades productivas bajo un esquema de aprovechamiento sustentable. Esta subzona se ubica al norte del polígono del ANP, presenta cubierta forestal dispersa, un área de aprovechamiento bajo en la modalidad de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, para la

conservación y apreciación de fauna silvestre, así como infraestructura mínima de apoyo para actividades recreativas y de esparcimiento.

En esta subzona se podrán realizar obras públicas o privadas para el manejo de recursos naturales que generen beneficios a la Administración del Parque Estatal y para los usuarios del ANP, estas obras deberán guardar armonía con el paisaje, sin provocar impactos ambientales permanentes y deberán estar sujetos a regulaciones de manejo sustentable de los recursos naturales. Comprende una superficie de 8,015.47 m², que representa el 4.21% de la superficie total del ANP.

3. Subzona de Ecoturismo: Es la superficie del Parque Estatal que presenta atractivos naturales para la realización de actividades culturales, de recreación y esparcimiento. En esta subzona existe la posibilidad de crear infraestructura para el desarrollo de apoyo al ecoturismo y educación ambiental, haciendo posible mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

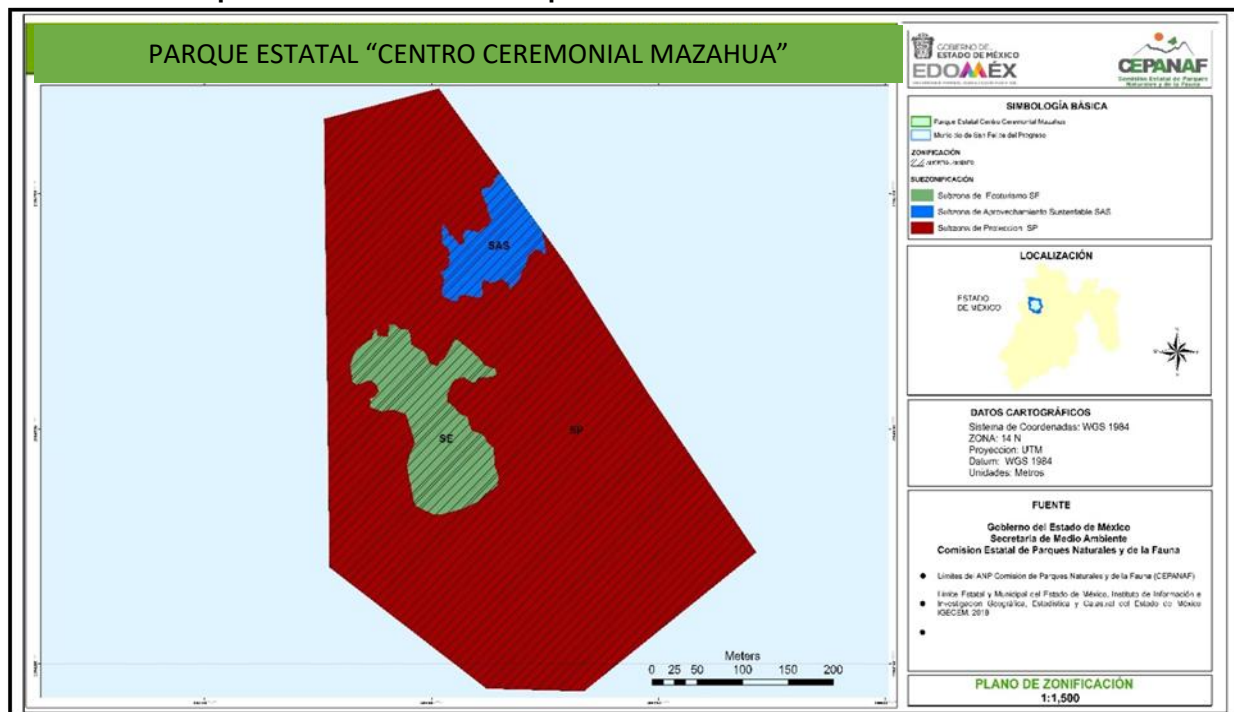
Esta superficie se ubica en dirección centro-este dentro del Parque Estatal y corresponde a infraestructura ecoturística y cultural como es el área administrativa, estacionamiento, palapas con asador, mesa-bancos, sanitarios, área de acampado, juegos infantiles, mercado de artesanías, museo de artesanías que alberga objetos prehispánicos de la Colonia, Salón de exhibición de telares, Salón de rituales, destinado al Consejo Supremo de los Mazahuas, donde se realizan ceremonias y asambleas tradicionales de la cultura. Esta subzona ocupa una superficie de 17,003.90 m², que corresponde al 8.94% de la superficie total del Parque Estatal.

Cuadro 2. Zonas de Manejo del Parque Estatal “Centro Ceremonial Mazahua”

ZONA	SUBZONA	ÁREA M2	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN
Amortiguamiento	Subzona de Protección	165,303.13	86.85
	Subzona de Aprovechamiento Sustentable	8,015.47	4.21
	Subzona de Ecoturismo	17,003.90	8.94
	Total	190,322.50	100.00

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 4. Zonificación del Parque Estatal “Centro Ceremonial Mazahua”



Fuente: CEPANAF con base en INEGI 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL “CENTRO CEREMONIAL MAZAHUA”

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que, bajo ninguna circunstancia deben realizarse en el ANP.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Estatal, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 2. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto protección, conservación o restauración. 3. Realizar obras de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas. 4. Aprovechar sustentablemente los recursos para autoconsumo. 5. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 6. Desarrollar actividades de educación ambiental. 7. Mantener senderos interpretativos. 8. Mantener caminos ya existentes siempre y cuando no se pavimente ni se modifique sus dimensiones y características actuales. 9. Instalar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 10. Realizar construcción y mantenimiento de brechas corta fuego. 11. Mantener la infraestructura existente siempre y cuando no se modifiquen sus dimensiones o características actuales. 12. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 13. Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. 14. Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar asentamientos humanos. 2. Realizar cambio de uso de suelo. 3. Desarrollar actividades cinegéticas. 4. Introducir o liberar ejemplares o poblaciones de especies exóticas y animales domésticos. 5. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. 6. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 7. Aperturar nuevos senderos, brechas o caminos. 8. Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 9. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 10. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. 11. Aperturar carreteras, caminos pavimentados, senderos ecuestres y pedestres. 12. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 13. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 14. Descargar aguas residuales. 15. Encender fogatas.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 3. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración de la UMA. 2. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<p>recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Controlar plagas y enfermedades forestales. 5. Realizar turismo de bajo impacto. 6. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 7. Desarrollar actividades de educación ambiental, cultura ecológica y deporte. 8. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 9. Realizar monitoreo ambiental. 10. Realizar obras de captación y manejo de agua pluvial. 11. Aprovechar leña muerta para uso doméstico. 12. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 13. Construir y dar mantenimiento a andadores. 14. Establecer áreas verdes recreativas. 15. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 16. Instalar infraestructura de esparcimiento. 17. Inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 5. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 7. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área. 8. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 9. Descargar aguas residuales. 10. Encender fogatas.

Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación científica. 2. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 3. Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. 4. Realizar turismo de bajo impacto. 5. Controlar plagas y enfermedades forestales. 6. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 7. Realizar monitoreo ambiental. 8. Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. 9. Instalar infraestructura mínima para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal. 10. Mantener caminos pavimentados o no pavimentados. 11. Aprovechar leña muerta para uso doméstico. 12. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 13. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 14. Instalar andadores. 15. Establecer áreas verdes recreativas. 16. Vender alimentos y artesanías. 17. Filmar, fotografiar y capturar sonidos. 18. Realizar ceremonias culturales tradicionales. 19. Realizar campismo. 20. Inspección y vigilancia. 21. Encender fogatas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental, o para la operación y administración del Parque Estatal. 2. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 3. Generar ruidos y vibraciones que impacten a la fauna silvestre. 4. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo. 6. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 7. Explorar y explotar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 8. Construir confinamientos o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. 9. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios. 10. Usar explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 11. Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario del área.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas que realicen obras o actividades en el Parque Estatal.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parque Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con el Declaratoria del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para los efectos de las presentes reglas, se considerarán las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo, así mismo se deberán atender las siguientes definiciones:

- I. Actividades recreativas y/o turísticas.** Aquellas vinculadas a la observación del paisaje, flora, fauna, en su hábitat natural y cualquier manifestación cultural, incluyendo al ecoturismo o turismo ecológico, mediante la realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos ubicados en el Parque Estatal, con el fin de apreciar sus atractivos naturales.
- II. Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos del ANP, a través del manejo, gestión y uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
- III. ANP.** Área Natural Protegida.
- IV. Aprovechamiento sustentable.** Utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- V. CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VI. Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socio-económicamente activo para las comunidades locales.
- VIII. Guardaparque.** Persona responsable de salvaguardar, proteger, conservar y restaurar los valores naturales y culturales de las Áreas Naturales Protegidas, haciendo cumplir las leyes relevantes y manteniendo la integridad del área con un entorno seguro y equilibrado para la sociedad y la vida silvestre; así mismo proporciona educación y concientización a las presentes y futuras generaciones.
- IX. Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria.
- X. Parque Estatal.** Parque Estatal denominado "Centro Ceremonial Mazahua".
- XI. Prestador de servicios turísticos:** Persona física o jurídica colectiva que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, con objeto de ingresar al Parque con fines recreativos y culturales que requieren de autorización que otorga la Secretaría de Cultura y Turismo.
- XII. Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque.
- XIII. PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XIV. Reglas Administrativas.** Disposiciones de caracteres administrativos establecidos en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el Parque.
- XV. Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y rehabilitación de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XVI. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVIII. Usuarios.** Personas físicas o jurídico-colectivas que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el ANP.
- XIX. Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al ANP para realizar actividades recreativas, esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
- XX. Zonificación.** Proceso de ordenamiento territorial del Parque Estatal en zonas y subzonas a partir de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, que tiene por objeto delimitar las actividades que se desarrollan dentro del ANP.

Capítulo II

De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 4. Para el otorgamiento de autorizaciones y permisos se deberá considerar lo dispuesto en el Código, la Declaratoria de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 5. Se requerirá autorización de la CEPANAF para realizar dentro del Parque Estatal, las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas;
- III. Campamentos;
- IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de uso de vehículos;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
- VI. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Regla 6. De acuerdo a lo establecido en el Código, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT, de la CEPANAF y de cualquier otra dependencia competente en la materia para realizar las siguientes obras y actividades dentro del ANP:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades recreativas dentro del Parque Estatal, deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la CEPANAF, la cual deberán de portar durante el desarrollo de las actividades y mostrarla al personal de la Administración y demás autoridades cuantas veces le sea requerida, con fines de inspección y vigilancia;
- II. Hacer uso exclusivo de las rutas y senderos establecidos;
- III. Respetar la señalización y la zonificación;
- IV. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Administración realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia, y
- V. Informar a la Administración las irregularidades que hubieran observado.

Regla 8. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en la presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física.

Regla 9. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 10. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía especializado quién será responsable de cada grupo, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre primeros auxilios y la importancia y conservación del Parque Estatal.

Regla 11. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Estatal, se llevará a cabo bajo los criterios que se establezcan en las presentes Reglas Administrativas y el Programa de Manejo, siempre que:

- I. No se provoque alteración significativa a los ecosistemas del área;
- II. Las actividades turísticas sean promovidas por los pobladores locales y tengan un beneficio directo;
- III. Se promueva la educación ambiental;
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural, y
- V. Se impulse el uso de ecotecnias.

Regla 12. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán estar acreditados y cumplir con las siguientes Normas oficiales Mexicanas, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 14. Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Capítulo IV **De los usuarios, visitantes y actividades recreativas**

Regla 15. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del Parque Estatal, los usuarios o visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y observar las disposiciones siguientes:

- I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
- II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal;
- III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Estatal relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
- IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Administración para efectos informativos y estadísticos;
- V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Estatal;
- VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Estatal las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Estatal, y
- IX. Depositar los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Regla 16. Las actividades de campismo dentro del Parque Estatal se podrán realizar únicamente dentro de las zonas destinadas para tal efecto, debidamente señalizadas; asimismo, cuando se realicen estas actividades, deberá realizar el pago de derechos correspondiente.

Regla 17. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. Dejar cualquier tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
- III. Erigir instalaciones permanentes de campamento, y

IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Regla 18. Los vehículos de los visitantes que no sean retirados del estacionamiento después del cierre del Parque Estatal, se reportarán como abandonados, serán retirados con grúa y depositados en los lugares que al efecto determine la autoridad competente. Los gastos de arrastre de grúa, así como los que genere el retiro de los vehículos serán cubiertos en su totalidad por los propietarios o poseedores de éstos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. El solicitante que reciba autorización de la Administración por conducto de la CEPANAF para el uso de las instalaciones, quedará obligado a lo siguiente:

- I.** Utilizar el espacio autorizado el tiempo el tiempo expresamente señalado en la autorización;
- II.** Ingresar el número de personas señaladas en la autorización;
- III.** Reparar o resarcir los daños que pudieran producirse en las instalaciones del Parque Estatal por uso indebido de las mismas;
- IV.** Realizar la limpieza del área utilizada;
- V.** Vigilar que los participantes del evento o actividad se comporten con probidad y respeto, y
- VI.** No generar sonidos estridentes que puedan afectar a otros visitantes.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 20. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Declaratoria del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Las actividades de investigación científica, académica, difusión o enseñanza, podrán realizarse en las zonas y subzonas destinadas para tal fin, previa autorización expedida por la autoridad competente.

Regla 22. Los investigadores deberán informar al responsable de la Administración sobre el inicio y término de las actividades autorizadas y sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Declaratoria del Parque Estatal, el Programa de Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de garantizar la correcta realización de las actividades autorizadas y salvaguardar la integridad de los ecosistemas.

Regla 23. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y preservar el acervo cultural e histórico del Parque Estatal.

Regla 24. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Declaratoria de Parque Estatal, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la autorización correspondiente, en el caso de organismos capturados accidentalmente, deberán ser liberados en el sitio de la captura.

Regla 26. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Estatal deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Capítulo VI Del aprovechamiento sustentable

Regla 27. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, en apego con la Declaratoria del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

- I.** Garantizar la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria;
- II.** Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, e

III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del Parque Estatal.

Regla 29. El aprovechamiento de leña para uso doméstico se permitirá siempre y cuando provenga de madera muerta o leña recolectada en el sitio o árboles derribados por causas naturales o fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, así como lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. El personal del Parque Estatal, está obligado a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades, a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

Capítulo VII

Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 31. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo contar las autorizaciones expedidas por las autoridades competente, así como cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

- I.** Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- II.** Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- III.** Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- IV.** Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- V.** Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
- VI.** En la construcción, operación y uso de la infraestructura debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua del ANP;
- VII.** La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP; y
- VIII.** Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Regla 33. La Administración, previo aviso a usuarios y visitantes, podrán realizar el cierre total o parcial del Parque Estatal, para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación; así como para el desarrollo de las actividades que por su naturaleza lo requieran.

Regla 34. Corresponde a la Administración del Parque Estatal las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas Administrativas, y los demás ordenamientos aplicables;
- II.** Supervisar las actividades y funciones del personal adscrito al Parque Estatal;
- III.** Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Parque Estatal;
- IV.** Elaborar y ejecutar programas de conservación, mantenimiento y/o restauración del Parque Estatal;
- V.** Otorgar las facilidades a los visitantes del Parque Estatal para que realicen las actividades las actividades conforme a la compatibilidad de usos del ANP, que previamente sean autorizadas por escrito y/o correo electrónico, y
- VI.** Solicitar el apoyo de las autoridades y organismo que proporcionan seguridad pública y protección civil, para reforzar la vigilancia, atender contingencias y, en su caso emergencias.

Capítulo VIII

De las prohibiciones

Regla 35. De acuerdo con la Declaratoria se establecen las siguientes prohibiciones, salvo que en los casos conducentes se cuente con la autorización emitida por la autoridad competente respectiva.

- I. Ingresar en estado de ebriedad;
- II. Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- III. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Estatal;
- IV. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- V. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- VI. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Estatal;
- VII. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
- VIII. Introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;
- IX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- X. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;
- XI. Acercarse a fauna nociva feral;
- XII. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
- XIII. Hacer excavaciones en el suelo y dentro del bosque;
- XIV. Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;
- XV. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
- XVI. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Estatal no autorizada;
- XVII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
- XVIII. Encender y lanzar globos de cantoya;
- XIX. Transitar por zonas de riesgo;
- XX. Realizar cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del Parque Estatal;
- XXI. Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;
- XXII. Cazar fauna silvestre;
- XXIII. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP;
- XXIV. Abrir minas y explotar yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, y
- XXV. Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo IX De la inspección y vigilancia

Regla 36. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 37. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Estatal podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 38. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en las áreas de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de interés para la investigación científica.

Capítulo X De las sanciones

Regla 39. El incumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 40. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 41. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.